



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA N° 17/2022.-

Crespo – E.Ríos, 13 de Abril de 2022.-

VISTO:

La nota ingresada por los adjudicatarios Sr. Pintos César Oscar y la Sra. González Silvia Mariana, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma solicitan por vía de excepción, la escrituración del terreno social del cual fueron beneficiarios, según Decreto N° 530/15, con fecha 13 de noviembre de 2015.-

Que el motivo del pedido surge porque en el corriente año, fueron sorteados por el Programa PROCREAR, del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, para la construcción de su vivienda.-

Que ya avanzada la etapa de la construcción y últimos desembolsos, el Banco Hipotecario, solicita la escrituración registral del terreno.-

Que según contrato de Adjudicación con fecha 4 de Septiembre de 2015 en su cláusula cuarta: “La adjudicación que por medio de la presente se materializa, se realiza con carácter intuitu personae a LOS ADJUDICATARIOS, estando prohibida por un termino de quince (15) años la transferencia del mismo, contados desde la escrituración del inmueble, el cual se podrá efectuar una vez finalizada la construcción de la vivienda, afrontando LOS ADJUDICATARIOS los gastos que demande la mensura y escrituración del mismo a su favor.”

Que el tema fue tratado en la Comisión de Vivienda, resolviendo hacer lugar a lo solicitado.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de excepción, a celebrar la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Sr. Cesar Oscar Pintos, D.N.I. 27.243.585 y la Sra. Silvia Mariana González, D.N.I. 34.057.549 del lote social identificado como Manzana N° 718, Parcela N° 2, Registro



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

Municipal N° 14.070, con domicilio en calle Cap. Danilo Bolzán N° 1970, de la ciudad Crespo.-

ARTICULO 2º.- Establézcase que los interesados no podrán ceder, locar, o transferir a título oneroso o gratuito en forma parcial o total, permanente o temporaria la vivienda hasta un plazo de diez (15) años después de otorgada la escritura según Ordenanza N° 13/09, Anexo I.-

ARTICULO 3º.- Establézcase que una vez cancelada la deuda del lote en cuestión, será celebrada la escritura. Los gastos de la misma estarán a cargo del interesado.-

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente al Sr. Pintos César y la Sra. González Silvia.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-